



GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE HACIENDA

DECRETO DE 2012

FECHA: (128)
09 MAR. 2012

"Por medio del cual se reglamenta el recaudo, se establece el mecanismo de retención y declaración de la Estampilla Pro Hospital Universitario del Caribe."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de las facultades legales que le confiere el artículo 29 de la Ordenanza 18 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley 645 de 2001, autorizó a las Asambleas Departamentales, para ordenar la emisión de la estampilla Pro-Hospitales Universitarios Públicos Departamentales, en cuyo territorio funcionen Hospitales Universitarios como recurso para contribuir a la Inversión, mantenimiento, dotación y funcionamiento de estas entidades hospitalarias.

Que en la Ordenanza 18 de 2011, ordenó la emisión de la estampilla "Pro Hospital Universitario del Caribe ", en virtud de lo cual todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos con las entidades municipales o distritales, deberán pagar, a favor del Tesoro Departamental, una estampilla equivalente al uno por ciento (1%) del valor bruto del correspondiente contrato y de la respectiva adición, si la hubiere, sin incluir el valor del impuesto a las ventas. (IVA).

Que el artículo 29 de la Ordenanza 18 de 2011, autoriza al Gobierno Departamental a reglamentar los aspectos que sean necesarios para dar aplicación al recaudo y giro de la estampilla "pro hospital universitario del Caribe".

Que con el propósito de hacer efectivo el recaudo de la estampilla "Pro Hospital Universitario del Caribe" se hace necesario establecer el mecanismo de retención y declaración, de tal manera que faciliten a los sujetos pasivos o responsables, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, respeto a la estampilla pro hospital universitario del Caribe".

Que en merito de lo expuesto.

1/2



GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE HACIENDA

DECRETO DE 2012

FECHA: (128)

09 MAR 2012

"Por medio del cual se reglamenta el recaudo, se establece el mecanismo de retención y declaración de la Estampilla Pro Hospital Universitario del Caribe."

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Responsables y Retención del Recaudo. Las Tesorerías Municipales o quien haga sus veces, la Tesorería Distrital de Cartagena de Indias o quien haga sus veces, las Tesorerías o quien haga sus veces de las entidades descentralizadas del orden municipal y distrital, serán las responsables del recaudo y podrán efectuar retención de las estampilla "Pro Hospital Universitario del Caribe", para lo cual descontarán, al momento de efectuar el pago y de los pagos anticipados de los contratos y adiciones que suscriban, el 1% por concepto de estampilla, del valor contratado; excluido IVA. Para los hechos generadores señalados en los numerales 1 del artículo 2 de la Ordenanza 18 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efecto de este descuento, la retención se practicará por una sola vez, sobre el valor total del contrato, Orden de compra o de servicio., sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA).

ARTÍCULO SEGUNDO. Registro de las Estampillas. Los Tesoreros Municipales, Distritales o quien hagan sus veces y los pagadores o quien haga sus veces, de las entidades descentralizadas del orden municipal y distrital, deberán registrar en las órdenes de pago o de giro de pagos anticipados, de cada uno de los contratos sujetos a las Estampilla "Pro Hospital Universitario del Caribe", los montos descontados por este concepto.

Igualmente, el Tesorero o pagador de la entidad deberá informar a la oficina de contratación o quien haga sus veces, el monto total descontado, para que esta lo archive como parte de los documentos del mismo y realice los respectivos registros de la Estampilla Pro Hospital Universitario del Caribe". Así mismo, en el acta de terminación o de liquidación del contrato deberá expresarse la constancia del cumplimiento del pago del importe de la estampilla "Pro Hospital Universitario del Caribe"

El registro de las Estampillas consistirá en la estampación física de un autoadhesivo en cual conste el monto total descontado por concepto de las Estampillas "Pro Hospital Universitario del Caribe"

(Handwritten signature)

(Handwritten mark)



GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE HACIENDA

DECRETO DE 2012

FECHA: (128)

09 MAR. 2012

"Por medio del cual se reglamenta el recaudo, se establece el mecanismo de retención y declaración de la Estampilla Pro Hospital Universitario del Caribe."

ARTÍCULO TERCERO.- *Declaración tributaria del recaudo por concepto de las estampillas "Pro Hospital Universitario del Caribe". Los Municipios, el Distrito de Cartagena de Indias, las Entidades Descentralizadas del orden Municipal y Distrital, deberán presentar declaración mensual de los recaudos practicados por concepto de las Estampillas "Pro Hospital Universitario del Caribe". Estas declaraciones deberán presentarse en el lugar y plazos que fije la Secretaría de Hacienda y en los formatos que para tal efecto prescriba la Unidad de Rentas. A ella deberá anexarse e lo los respectivos soportes de pagos o comprobante de ingreso según corresponda.*

ARTÍCULO CUARTO.- *El presente Decreto rige a partir de se publicación.*

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D.C Y C., el día de de 2012

09 MAR. 2012

JUAN CARLOS GASSAIN ROGNINI
Gobernador

RODRIGO JAVIER ARZUZA JIMENEZ
Secretario de Hacienda

Elaboro: Ever Caicedo M.